

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día uno de julio de dos mil veinte.

Por recibido:

1. Memorándum número DPI-277/2020, del 15/6/2020, firmado por el Director de Planificación Institucional, mediante el cual informa:

“... lamento comunicarle que la información peticionada no es posible proporcionarse, en razón de que no la poseemos, en vista de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, tal es el caso de los siguientes rubros: sentencias condenatorias, absolutorias, sobreseimientos definitivos / provisionales o el estado de los casos a partir del tipo de delito imputado.” (sic).

2. Memorándum SA-80-2020, del 24/6/2020, constando de un folio útil, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante el cual informa:

“... Tengo a bien informar que se revisaron un total de 10 Bases de Datos, de los Tribunales 1°, 2°, 3°, 5° y 6° de Sentencia de San Salvador, 1° de Sentencia de Santa Tecla, Sentencia de Chalatenango, Sentencia de San Vicente y 1° y 2° de Sentencia de San Miguel, en cuanto a los Tribunales de Sentencia Especializados regidos por la LEIV, no tienen implementado el Sistema de Seguimiento de Expedientes.

Se proporciona información de los Tribunales 2° y 3° de Sentencia de San Salvador, 1° de Santa Tecla, Sentencia de San Vicente, Sentencia de Chalatenango, 1° y 2° de Sentencia de San Miguel, de los años 2018 y 2019, no así del año 2020 por no tener registros actualizados.” (sic)

I. 1. Con fecha 7/6/2020 se presentó a esta Unidad solicitud de información número 395-2020, por medio de la cual requirió:

“Necesito me brinden información, sobre: en cuantos procesos penales de delitos de: Femicidios, Femicidio Agravado; Suicidio feminicida por Inducción o ayuda; Homicidio simple en perjuicio de la vida de mujeres; Homicidio agravado en perjuicio de la vida de mujeres, que se han puesto a la Orden de los tribunales de sentencia especializados regidos por la LEIV, y Tribunales de Sentencia (ordinarios) a nivel nacional, han recibido una sentencia condenatoria, absolutoria, sobreseimiento definitivo o

provisional, y los que están pendientes de resolver indicando el estado en que se encuentran, durante los años 2018, 2019, hasta 05 de junio de 2020. Está información que esté separada por departamento y por año.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/395/RAdm/761/2020(5), del 10/6/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum correspondiente, dirigido al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos.

5. Se había programado como fecha para entregar la información el día 24/6/2020; sin embargo, el Jefe Interino de la Unidad de Servicios Administrativos, mediante memorándum M-329-USAD-2020, del 22/6/2020, requirió una prórroga, considerando la emergencia nacional a causa de la pandemia COVID-19; de modo tal que, en resolución UAIP/395/RP/833/2020(5), se amplió el plazo de entrega de información, para este día.

II. A partir de lo informado por: *i.* La Dirección de Planificación Institucional, respecto a que “no es posible proporcionarse, en razón de que no la poseemos, en vista de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, tal es el caso de los siguientes rubros: sentencias condenatorias, absolutorias, sobreseimientos definitivos / provisionales o el estado de los casos a partir del tipo de delito imputado.” (sic).

ii. La Unidad de Sistemas Administrativos, respecto a que no es posible brindar información de los “Tribunales 1°, 2°, 3°, 5° y 6° de Sentencia de San Salvador, 1° de Sentencia de Santa Tecla, Sentencia de Chalatenango, Sentencia de San Vicente y 1° y 2° de Sentencia de San Miguel, en cuanto a los Tribunales de Sentencia Especializados regidos por la LEIV, no tienen implementado el Sistema de Seguimiento de Expedientes.”

Asimismo, no se puede proporcionar información de los Tribunales 2° y 3° de Sentencia de San Salvador, 1° de Santa Tecla, Sentencia de San Vicente, Sentencia de Chalatenango, 1° y 2° de Sentencia de San Miguel, del año (...) 2020 por no tener registros actualizados.” (sic)

Es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce

como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes a la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Sistemas Administrativos, quienes se han pronunciado en los términos expuestos en sus comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información requerida a dichas dependencias.

2. Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional como la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas - entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas Unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

III. Por otra parte, siendo que la Unidad de Servicios Administrativos, remitió la información respecto de la que sí tenía registros, y con el objeto de garantizar el derecho de la requirente para acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las

Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto es procedente entregar la información requerida por la peticionaria.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información requerida en la Dirección de Planificación Institucional y Unidad de Servicios Administrativos en los términos relacionados en el romano II.

2. *Entréguese* a la peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución; así como documentación anexa al memorándum de la Unidad de Servicios Administrativos.

3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial